

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0055-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>31/01/2017</b>
Hora:	12:00:44.285
Folios:	5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015  
y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-1012 del 29 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **MANUEL ZAPATA SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.021, en calidad de propietario, para uso **DOMESTICO** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-60289**, ubicado Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro, entre los días 15 al 30 de Diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día el día 30 de diciembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **131-0111 del 24 de Enero de 2016**, dentro del cual se formularon observaciones y consideraciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se ordena lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita al predio de interés el día 30 de diciembre 2016, en compañía del señor Mario Suarez (encargado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía la Rionegro – El Tablazo, después del kiosko "Punto Azul" se voltea a la derecha se entra 3Kilometros y se encuentra una "Y" se voltea a la izquierda y luego 1.5 kilómetros se encuentra el predio de interés.

- Para ingresar a la fuente denominada "Sin Nombre" se ingresó por el predio del señor Jaime Roldan, y se le pidió permiso a la señora Esneda Vera, encargada del predio.

3.3 El predio de interés pertenece a la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, según el sistema de Información Geográfico (SIG) reporta un área de 14.879 M<sup>2</sup> y según el FMI tienen un área de 14.446 M<sup>2</sup>, donde actualmente no se tiene ninguna construcción.

- El predio no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico), se construirá al mismo tiempo que la vivienda.

3.4 Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas, también presenta por el Acuerdo 250/2011, por

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

encontrarse en el POMCA El Tablazo, por tener un área de 10.425 M2 en Protección del Recurso Hídrico y 4.101 M2 En Aptitud Forestal.

- Según el POMCA El Tablazo se tienen 3 categorías de zonificación ambiental: áreas para la protección ambiental (Áreas protegidas valles de San Nicolás, para la protección del recurso hídrico, para la protección de los recursos naturales), áreas para la recuperación ambiental (Procesos erosivos) y áreas para el desarrollo socioeconómico sostenible (Aptitud agroforestal, aptitud forestal, aptitud silvopastoril, cuerpos de agua, vías).

A continuación se detallan los usos establecidos en dicha zonificación:

CATEGORÍA DE ZONIFICACION	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBBLE	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
Área de Protección Ambiental	Bosques naturales de conservación estricta. Enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental	Bosques naturales con actividades extractivas de productos del bosque siempre y cuando estas actividades no produzcan daños en los recursos naturales	Usos forestales productores y turismo sostenible	Agropecuaria silvopastoril y asentamientos humanos
Áreas de recuperación Ambiental	Vegetación natural protectora tipo bosque y matorrales	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Áreas para el desarrollo socioeconómico	Actividades agroforestales, silvopastoriles y forestales, cuerpos de agua	Parcelaciones campestres	Conglomerados urbanísticos	No Aplica

3.5 Mediante el formulario, se solicitó la concesión de aguas para doméstico sin especificar número de personas, pero el día de la visita el encargado informó que se requiere para una vivienda para 5 personas.

- La parte interesada desea legalizar el recurso hídrico de una fuente denominada "Sin Nombre", la cual se encuentra en predio del señor Jaime Roldan, la cual se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

3.6 Según la información suministrada por el encargado de la visita, existen otros usuarios de la fuente pero no tiene conocimiento de sus nombres.

- Se realizó aforo a la entrada del recurso a un tanque de almacenamiento y reparto, lo cual arrojó un caudal de 3.303 L/seg y respetando un caudal ecológico que corresponde al 25% queda un caudal de 2.47 L/seg, caudal suficiente para suplir las necesidades del predio

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	Diciembre 30 de 2016	volumétrico	3.303 L/s	2.47

Vigente desde:

<b>SUBSUPERFICIAL</b>
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo a la entrada del recurso hídrico al tanque de almacenamiento y reparto. El estado del tiempo, época intermedia, con lluvias frecuentes en los últimos días.
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente denominada "Sin Nombre", se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La captación es artesanal consistente en un dique en concreto donde se tiene instalada una manguera de 3" que conduce el recurso hídrico hasta el tanque de almacenamiento y reparto donde se tienen 10 salidas de manguera y se desconoce el nombre de los otros usuarios.

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1		5		30	Sin Nombre 0.007
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.007 L/seg</b>		

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "Sin Nombre" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Es factible OTORGAR al señor MANUEL ZAPATA SANTAMARIA, UNA CONCESION DE AGUAS para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-60289, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

4.3 El interesado deberá implementar obra de captación y control, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.4 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Según el Acuerdo 250/2011, se encuentra en el Pomca del Tablazo. Para realizar la actividad en el predio, debe tener en cuenta las restricciones del predio (ver plano anexo).

4.5 La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0111 del 24 de enero de 2017 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** al señor **MANUEL ZAPATA SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía numero 8.027.021, con, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio				
Predio	Sin Nombre	FMI:	020-60289	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z
							075°	27'
Punto de captación N°: 1				1				
				Coordenadas de la Fuente				
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Usos	1	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z
				075°	27'	54.1"	06° 09' 42.3"	2.417
				Caudal (L/s.)				
DOMESTICO				0.007				
Total caudal a otorgar de la Fuente y caudal de diseño = 0.007 L/seg.								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.007 L/seg				

**Parágrafo:** Que el término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como mediad de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario, para que cumpla con las siguientes actividades.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se debe respetar los retiros reglamentarios según estipulados en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al señor **MANUEL ZAPATA SANTAMARIA**, que el predio cuenta con afectaciones ambientales por los Acuerdos **251 del 2011**, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y el **Acuerdo 250/2011**, se encuentra en el Pomca del Tablazo, se encuentra en las áreas Protección del Recurso Hídrico por tener un área de 10.425 M2 en y Aptitud Forestal un área de 4.101 M2. Para realizar las actividades en el predio tener en cuenta las restricciones del predio (ver plano anexo).

**ARTÍCULO QUINTO CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-G-J-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al beneficiario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6:2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al beneficiario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **MANUEL ZAPATA SANTAMARIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALAZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.26288**

Asunto: Concesión de aguas,

Proceso Trámite Ambiental

Proyecto: Judicante /Leonardo Duque Perez

Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z

Fecha: 26/01/2017

Anexo: Diseño obra de captación y Control de Caudal Y Plano con Afectaciones Ambientale

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.